

REGLAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL AYUNTAMIENTO DE OLIVENZA

PREÁMBULO.

El Ayuntamiento de Olivenza ha iniciado un proceso participativo para desarrollar un Reglamento de Participación Ciudadana, que materializa su compromiso ante los ciudadanos y las ciudadanas en el fomento de la participación democrática y la transparencia en los asuntos públicos locales, de acuerdo con el ordenamiento constitucional y conforme a los principios que inspiran la Carta Europea de Salvaguarda de los Derechos Humanos a las ciudades.

Este compromiso municipal se centra en la voluntad de crear y consolidar un sistema de participación adecuado a la democracia local que refuerce el derecho constitucional a la participación en los asuntos públicos que se recoge en el artículo 23 y que en el que se ahonda en otras normas como la ley 7/1985 reguladora de bases del régimen local.

El Ayuntamiento de Olivenza, conociendo la necesidad de dotar de sentido a la capacidad participativa de la sociedad, reconoce, garantiza y fomenta la participación ciudadana, ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a distintos sectores y temáticas sociales, culturales, educativas, deportivas, económicas, de consumidores, laborales, incorporando la igualdad y la participación en sus principios de funcionamiento.

Se debe tener en cuenta las potencialidades y las dificultades de encauzar la participación ciudadana, y los objetivos que se podrían cumplir dentro de un marco con canales de participación.

Con este Reglamento, queremos que Olivenza sea una localidad moderna, activa, dinámica y cohesionada socialmente. Es responsabilidad de todas y todos que estas normas sean eficaces y útiles, así como aprovechar la oportunidad de conseguir una democracia igualitaria mejor, más libre y más justa.

CAPÍTULO PRELIMINAR. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto, ámbito de aplicación y objetivos.

El objeto del presente Reglamento es la relación de normas en las que se recogerán los medios, formas y procedimientos a través de los cuales se hará efectiva la participación de los vecinos en el gobierno y la administración municipal, así como las normas que recogerán la organización, competencia y funcionamiento de los distintos órganos que se creen para hacer efectiva esa participación y aproximar la administración a los ciudadanos, todo ello de acuerdo con lo previsto en la Constitución, en la ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora del Bases del Régimen Local; el Real Decreto 2568/1986 de 28 de noviembre por el que se regula el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales y demás leyes de aplicación. La regulación contenida en este Reglamento se aplicará a la administración municipal de Olivenza.

El ámbito de aplicación de este Reglamento incluye a todos los vecinos y las vecinas de Olivenza que estén empadronados en el municipio y a las Asociaciones con domicilio o delegación social en el municipio, inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y del Censo Ciudadano. Igualmente el derecho de participación, a excepción de lo contenido en la consulta popular y aquellos que así lo especifiquen, se podrá ejercer por cualquier persona que tenga un interés legítimo respecto de los asuntos que tienen que ver con la actividad del ayuntamiento.

El Ayuntamiento de Olivenza, a través de este Reglamento, pretende alcanzar **los objetivos** que se enumeran a continuación:

- Facilitar y canalizar la información pública sobre sus actividades, obras y servicios de interés general.
- Facilitar y promover la participación de los vecinos, las vecinas y las asociaciones en la gestión municipal con respecto a las facultades de decisión que corresponden a los órganos municipales representativos.
- Hacer efectivo el derecho de los vecinos y las vecinas recogidos en la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Fomentar la vida asociativa del Municipio.
- Aproximar la gestión municipal a los vecinos y a las vecinas.
- Informar acerca de los grandes temas municipales.
- Planificar y organizar las acciones relacionadas con la participación ciudadana en el municipio.
- Continuar con el proceso participativo en el tiempo, independientemente de la composición política y la representación en el Ayuntamiento.
- Promover los cambios en la organización y herramientas necesarias que potencien una cultura participativa y colaborativa en la gestión municipal.
- Motivar a la participación de la ciudadanía mejorando la información y dando mayor visibilidad a los resultados de la participación
- Garantizar el acceso de los ciudadanos y las ciudadanas a los recursos y estructuras municipales para que puedan implicarse en la gestión municipal, sin perjuicio de las facultades de decisión de los correspondientes órganos municipales.

CAPÍTULO I. DERECHOS DE PARTICIPACIÓN DE LOS CIUDADANOS Y LAS CIUDADANAS.

Artículo 2. Derecho a la participación.

Todas las personas tienen derecho a intervenir en la gestión de los asuntos públicos locales directamente o mediante asociaciones ciudadanas utilizando los órganos y canales de participación establecidos en las leyes y en este Reglamento.

Artículo 3. Derecho a la información.

1. Todas las personas tienen derecho a recibir información de las actividades y servicios municipales, y utilizar todos los medios de información general establecidos por el Ayuntamiento.
2. Las normas, acuerdos y, en general, las actuaciones municipales, serán divulgadas para que puedan ser conocidas por los ciudadanos y las ciudadanas y, como consecuencia, puedan ejercer sus derechos y cumplir sus obligaciones.
3. La información debe ser bien visible y accesible, llegar a toda la ciudadanía. Es necesario proporcionar a la ciudadanía información en cantidad y calidad suficiente para permitir no sólo una comprensión cabal de la actividad pública sino, sobre todo, juzgarla y formarse una opinión propia sobre ella.
4. La información sobre las actuaciones municipales evitará incluir valoraciones, centrándose en la información detallada en las distintas alternativas existentes y en las razones objetivas habidas para tal decisión.
5. Las únicas limitaciones a este derecho a la información serán aquellas prescritas por las leyes, especialmente las que hagan referencia a los derechos de protección de la infancia, la juventud, la intimidad de las personas o la seguridad ciudadana

Artículo 4. Derecho de petición.

1. Todas las personas tienen derecho a hacer peticiones o solicitudes al gobierno municipal en materias de su competencia o pedir aclaraciones sobre las actuaciones municipales, sin más limitaciones que las establecidas por las leyes.

2. Las peticiones pueden incorporar una sugerencia, una iniciativa, o bien expresar una queja o una reclamación respecto a las competencias municipales. No se admitirán a trámite las peticiones:
 - a. Con un objeto ajeno a las competencias municipales.
 - b. Tampoco son admisibles las que se deban amparar en un título específico diferente al derivado del derecho fundamental de petición previsto en el artículo 29 de la Constitución española.
 - c. Las que hagan referencia a materias que tengan un procedimiento formalizado específico.
- 3.- La petición deberá hacerse de forma razonada a través del Registro General del Ayuntamiento por medio de los canales que en cada momento ponga, a tal efecto, a disposición de la ciudadanía. Se normalizará un modelo de petición/queja accesible a los vecinos y las vecinas.
- 4.- Si la petición es admitida a trámite, el Ayuntamiento deberá responder al peticionario en un plazo máximo de tres meses. La contestación deberá recoger, al menos, las razones y motivos por los que se acuerda acceder a la petición o no hacerlo. En el caso de que se haya accedido a la misma se deberá informar de las medidas que se han tomado al efecto o de las actuaciones que se han previsto adoptar.
- 5.- En los aspectos no contenidos en este artículo, este derecho se regulará por lo establecido en la Ley Orgánica 4/2001 de 12 de noviembre.

Artículo 5. Derecho de audiencia.

1. Todas las personas tienen derecho a ser oídas en la tramitación de los procedimientos o en la realización de actuaciones municipales en los que se manifieste un interés legítimo.
2. Con independencia de la posibilidad de acceder a la tramitación de los expedientes administrativos de conformidad con lo establecido en las leyes de procedimiento administrativo, este derecho se puede ejercer mediante audiencia pública ante la alcaldía o concejalía en quien delegue, la cual consiste en hacer sesiones específicas abiertas a quienes lo deseen, para informar y escuchar sobre temas de competencia municipal.
3. La audiencia pública será convocada por la alcaldía, ya sea a iniciativa propia o bien a petición de las entidades, asociaciones ciudadanas y ciudadanía individual, siempre y en todos los casos cuando se presenten como mínimo un 1% de firmas debidamente autenticadas de personas mayores de edad y empadronadas en el ámbito territorial donde se pretenda celebrar la audiencia.
4. Los solicitantes de la audiencia presentarán un escrito razonado en el Registro del Ayuntamiento, adjuntando una memoria sobre el asunto a tratar. Recibida la documentación, y comprobados los requisitos, la alcaldía convocará la audiencia pública que deberá celebrarse en los 30 días siguientes.

Artículo 6. Derecho a la iniciativa ciudadana para promover acciones o actividades de interés público.

La iniciativa ciudadana permite a cualquier persona promover acciones o actividades municipales, tales como: el derecho a proponer la aprobación de proyectos o reglamentos en los ámbitos competenciales propios; el derecho a proponer asuntos para su inclusión en el orden del día del Pleno municipal; el derecho a solicitar al Ayuntamiento que haga determinada actividad de interés público municipal comprometiéndose los y las solicitantes a aportar medios económicos, bienes, derechos o trabajo personal.

El desarrollo de la misma se regulará y se incorporará a este reglamento una vez constituido el consejo local de participación y escuchando sus sugerencias.

Artículo 7. Derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias.

Todas las personas tienen derecho a presentar quejas, reclamaciones y sugerencias respecto de la actividad municipal y de los servicios públicos locales, sin perjuicio de su derecho a interponer los recursos administrativos o jurisdiccionales pertinentes. Los medios de presentación de quejas, reclamaciones y sugerencias serán los establecidos en el artículo 4 de este Reglamento.

Artículo 8. Derecho de intervención en las sesiones plenarias

1. Terminada la sesión ordinaria del Pleno, el Alcalde establecerá un turno de ruegos y preguntas del público asistente, sobre temas concretos de interés municipal que se hubiera recogido en el orden del día, para ello el ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía, a través de la página web y el tablón de anuncios, el Orden del Día de las sesiones del Pleno, con una antelación suficiente de al menos setenta y dos horas.
2. Las intervenciones serán lo más breves posible, no excediendo el tiempo mínimo imprescindible para plantear cuestiones de forma concreta y clara, y se ajustarán a criterios de cortesía. El Alcalde se encargará de que se cumplan los preceptos mínimos de concreción y corrección, y tendrá la potestad para retirar la palabra a quien los incumpla. El alcalde o cualquier concejal/a al que se dirija le contestarán con derecho a una réplica y contraréplica.
3. Los/as ciudadanos/as podrán intervenir al finalizar la sesión del Pleno Ordinario y dirigirse a cualquier miembro de la corporación municipal para expresar cualquier cuestión relativa al contenido del Pleno u otra que hubiera registrado en tiempo y forma, y no se hubiera resuelto con antelación a la celebración del Pleno.
4. Este turno de intervenciones no se realizara en las sesiones extraordinarias o en las extraordinarias urgentes.
5. Cuando alguna de las asociaciones o entidades ciudadanas a que se refiere el artículo 72 de la ley 7/1985 de 2 de abril, deseen efectuar una exposición ante el pleno en relación con algún punto del orden del día, en cuya previa tramitación administrativa hubieran intervenido como interesada, deberá solicitarlo al Alcalde con una antelación de tres días hábiles antes del comienzo de la sesión. Con la autorización del alcalde y previo conocimiento de la Junta de portavoces, la asociación o entidad, a través de un único representante, podrá exponer su parecer durante el tiempo que señale el alcalde con anterioridad a la lectura, debate y votación de la propuesta incluida en el orden del día. El miembro de la asociación o entidad que intervenga en el pleno deberá acreditar la representación de la misma.

Artículo 9. Derecho a la consulta popular y otras consultas

Todas las personas inscritas en el Censo Electoral tienen derecho a ser consultadas directamente sobre asuntos de su interés, así como promover la consulta popular o referéndum de acuerdo con el artículo 70 bis de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Con el fin de poder conocer las demandas ciudadanas, la opinión respecto de los servicios municipales y las necesidades de los vecinos y vecinas se podrán llevar a cabo sondeos de opinión, encuestas de satisfacción, encuestas participativas y cualesquiera otros métodos cuantitativos o cualitativos de investigación social.

Los resultados de dichos métodos participativos serán públicos y serán publicitados a través de los medios municipales disponibles en un plazo máximo de dos meses tras la finalización de los mismos.

Artículo 10. Derecho a una política municipal de fomento de las asociaciones.

Todas las personas tienen derecho a que el Ayuntamiento impulse políticas de fomento de las asociaciones a fin de reforzar el tejido social del municipio y para el desarrollo de iniciativas de interés general.

Artículo 11. Derecho al acceso y utilización de las tecnologías de la información y comunicación.

El Ayuntamiento promoverá el acceso a estos medios favoreciendo, en la medida de sus posibilidades y en el marco de la cooperación técnica y económica con otras administraciones y operadores.

Artículo 12. Derecho de reunión.

Todas las personas tienen derecho a usar los locales, equipamientos y espacios públicos municipales para ejercer el derecho de reunión sin más condicionantes que los derivados de las características del espacio y las ordenanzas municipales, así como del cumplimiento de los requisitos exigidos cuando se trate de reuniones en lugares de tránsito público o manifestaciones, de acuerdo con la normativa reguladora de derechos de reunión.

CAPÍTULO II. LA ORGANIZACIÓN MUNICIPAL.

Artículo 13. La Oficina de Participación Ciudadana

1. La oficina de participación ciudadana es concebida como un Servicio Municipal transversal de apoyo y promoción de la participación ciudadana, al asociacionismo y voluntariado. Atenderá a la ciudadanía de forma presencial, telefónica y virtual, pudiendo tener la función de registro de peticiones, quejas, sugerencias, iniciativas y propuestas, así como la realización de los trámites administrativos que se determinen.
2. Se organizará en torno a dos ejes de actuación:
 - Información y promoción de la participación ciudadana.
 - Atención a quejas, reclamaciones y sugerencias.
3. Sus funciones principales serán:
 - Promocionar y fomentar la participación ciudadana a través de distintas acciones.
 - Informar y asesorar sobre los cauces de participación ciudadana del municipio.
 - Asesorar sobre la tramitación de ayudas, la cesión de locales públicos y los préstamos de material, así como de la gestión del Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas y del Censo Ciudadano.

Artículo 14. Los medios de comunicación locales.

El Ayuntamiento promoverá, en la medida de sus posibilidades, publicaciones escritas y/o digitales y propiciará el acceso a los mismos de los ciudadanos y las ciudadanas y asociaciones inscritas en el Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas. En esta área se deberá respetar y tener en cuentas las competencias que, en su caso, tuviera la comisión de Medios de Comunicación en relación con los asuntos que se traten.

Artículo 15. La página web municipal y el correo electrónico ciudadano.

- 1.- El Ayuntamiento pondrá a disposición de la ciudadanía su página web donde se podrá informar de las actuaciones de interés general, de los acuerdos de los órganos de gobierno y del Pleno Municipal, así como dar a conocer la red asociativa local y la agenda de actividades más relevantes para el municipio.
- 2.- La página web del ayuntamiento ha de servir para:
 - a. Facilitar al máximo posible las gestiones con la administración local.
 - b. Mejorar la transparencia.
 - c. Posibilitar la realización de trámites administrativos municipales.
 - d. Dar cabida a la red asociativa local.
 - e. Dar información sobre las distintas iniciativas y propuestas de los grupos políticos municipales, preguntas en comisiones, mociones, etc.
- 3.- El Ayuntamiento se comprometerá a la continua actualización técnica de la web local, favoreciendo el uso y disfrute de la misma por parte de toda la ciudadanía.
- 4.- En la web municipal, y debidamente visible, se encontrará el buzón electrónico ciudadano gestionado por la oficina de participación ciudadana.
- 5.- En la web municipal existirá un espacio específico habilitado para las asociaciones y entidades ciudadanas que formen parte del Registro Municipal y un correo electrónico ciudadano.

Artículo 16. Guía de trámites y cartas de servicio

El ayuntamiento elaborará y mantendrá actualizada una guía básica de trámites municipales que se publicará en la página web municipal y será accesible a toda la ciudadanía, para mejorar la información ciudadana y la realización de cualquier actuación administrativa.

El ayuntamiento promoverá la realización de cartas de servicios u otros instrumentos de control de la calidad, donde se recojan los compromisos municipales respecto de los servicios que presta.

Artículo 17. Sistema de defensa de la ciudadanía.

En el marco de las competencias del gobierno local, los derechos reconocidos en la Constitución, en las leyes y en este Reglamento, serán objeto de especial protección por parte del Ayuntamiento, que exigirá las responsabilidades adecuadas al personal y a las autoridades municipales que no los respeten o vulneren su ejercicio.

Artículo 18. Censo Ciudadano.

1. Es el registro formal y oficial, en el que los ciudadanos y las ciudadanas se registran para los efectos de:

a.- Declarar la motivación de querer participar de forma general en los procesos de participación ciudadana y en el Consejo de Participación Ciudadana sobre los asuntos públicos de Olivenza y sus pedanías, constituyendo una base de datos ciudadana, desde la que se ofrece el derecho a participar en estos procesos.

b.- Declarar, además, que la persona inscrita desea formar parte como miembro del Consejo Local de Participación Ciudadana, por lo que si cumple con todos los requisitos, formará parte del sorteo público que se realice para su selección, cada vez que se renueve dicho órgano.

c.- En todos los casos, la inscripción voluntaria y libre conllevará la aportación de datos y anexos básicos para el cumplimiento de los objetivos de esta función. Los datos de este censo formarán un registro de Participación Ciudadana, que gestionado por el ayuntamiento, estará sometido a la ley de protección de datos y a las medidas contenidas en la misma en cuanto a los derechos de acceso y rectificación.

2. Proceso de Inscripción de personas individuales.

El Registro de Datos para la constitución del Censo Ciudadano será aportado y tutelado por el Ayuntamiento de Olivenza, que será el responsable de este Registro Público.

Será obligatoria la siguiente información:

a.1. Datos de identificación, especificando las vías de comunicación (preferentemente electrónicas) y el sexo de la persona solicitante en aras a poder activar los mecanismos que garanticen la composición paritaria del Consejo Local.

a.2. Si la persona inscrita es menor de edad, autorización de madre/padre o tutor/a legal, etc.

a.3. Declarar el alcance de la inscripción: Participar en procesos abiertos de participación ciudadana y/o además ser elegible como miembro del Consejo Local de Participación Ciudadana.

a.4. Declaración de conocer y aceptar los derechos y deberes como miembro del Consejo Local, caso de ser elegido o elegida.

a.5. Declaración de no representar a ninguna organización o colectivo ciudadano.

CAPÍTULO III. FOMENTO DEL ASOCIACIONISMO.

Artículo 19. Registro Municipal de Asociaciones y Entidades Ciudadanas.

1. Es el fichero en el que podrán inscribirse todas las asociaciones, entidades y grupos estables que tengan su ámbito de actuación principal en el municipio. Se entiende por grupo estable la agrupación de más de tres personas que se comprometen a poner en común recursos económicos y/o

- personales, sin ánimo de lucro, con el objetivo de lograr determinada finalidad de interés general (comisiones de festejos o similar).
2. El Registro Municipal tiene carácter público y podrá ser consultado por cualquier persona interesada. Se trata de una manera dinámica de dar a conocer la realidad asociativa de la localidad y ayudar al Ayuntamiento y a las entidades a favorecer políticas eficaces de fomento de la actividad asociativa.
 3. La inscripción dicho registro se realizará en el Registro Municipal o, en su defecto, en la Oficina de Participación Ciudadana entregando una solicitud (Anexo) y adjuntando la siguiente documentación:
 - Copia de los estatutos o normas de funcionamiento vigentes. En el caso de entidades no inscritas en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, declaración de los objetivos de la agrupación firmada por todos sus miembros.
 - Número de inscripción en el Registro General de Asociaciones de la Junta de Extremadura, en el caso de asociaciones inscritas.
 - Acta o certificación que acredite la personalidad de los miembros de la Junta Directiva, así como sus domicilios y teléfonos de contacto.
 - Domicilio y, si es el caso, sede o sedes sociales.
 - Código de Identificación Fiscal, para las asociaciones inscritas.
 - Certificación del número de socios y socias inscritos en el momento de la solicitud.
 4. En el término de un mes desde la solicitud de inscripción, salvo que esta se hubiera tenido que interrumpir por la necesidad de subsanar deficiencias en la documentación, la Alcaldía decretará la inscripción de la entidad en el Registro Municipal y se notificará esta resolución con el número de inscripción asignado. A partir de este momento se considerará de alta a todos los efectos.
 5. El Ayuntamiento clasificará a la asociación, entidad o grupo en una de las tipologías existentes en el Registro Municipal y lo notificará a la persona o entidad interesada para que alegue lo que considere conveniente. Si en un plazo de quince días desde la notificación no ha presentado ningún tipo de alegación se entenderá aceptada la clasificación realizada. Si en el momento de hacer esta clasificación se detectara la falta de algún requisito esencial para la inscripción se comunicará a la persona o entidad interesada para que en un plazo de 15 días pueda subsanar el defecto, dándose por desistido en caso de no hacerlo.
 6. Las entidades inscritas en el Registro deberán notificar al Ayuntamiento cualquier modificación de los datos incluidos en la documentación que haya servido de base para la inscripción. Igualmente, deberán presentar al Ayuntamiento cada año el número de personas asociadas a día 31 de diciembre. El incumplimiento de lo prevenido en este apartado significará que el Ayuntamiento considera a la entidad inscrita como inactiva y activará el procedimiento que se indica en el apartado siguiente para proceder a su baja del Registro, de oficio.
 7. El Ayuntamiento dará de baja, de oficio, a aquellas asociaciones o grupos que permanezcan inactivas, comunicando esta situación al interesado quién podrá formalizar alegaciones en un plazo no superior a 15 días, procediendo inmediatamente a su baja en el supuesto que no se presente ningún tipo de alegación.

Artículo 20. Líneas de Subvenciones Locales y Utilización de Locales, instalaciones y equipamientos Municipales.

1. En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento de Olivenza subvencionará económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de la ciudadanía, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen. En tal caso, el presupuesto municipal incluirá una partida destinada a tal fin, y en sus bases de ejecución se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas.

2. De acuerdo con las disponibilidad presupuestarias, el ayuntamiento realizará convocatorias anuales que podrá estar dividida según los fines que persigan las entidades o asociaciones (culturales, deportivas, festivas...), e irán acompañadas de unas bases específicas que contendrán como mínimo:
 - Objeto, condiciones y finalidad de la subvención.
 - Créditos presupuestarios a los que se imputa la subvención.
 - Requisitos que habrán de reunir los solicitantes.
 - Lugar y plazo de presentación de las peticiones.
 - Documentos e información que deben acompañar a la petición.
 - Criterios de valoración de las peticiones.
 - Plazo y forma de justificación por el beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la cual fue concedida la subvención.
 - Órganos competentes para la resolución del procedimiento.
 - Forma de pago de la subvención concedida.
 - Plazo de resolución del procedimiento.
3. Las asociaciones y entidades inscritas en el Registro Municipal, podrán acceder al uso de medios públicos municipales, especialmente los locales y los medios de comunicación, con las limitaciones que impongan la coincidencia del uso por parte de varias de ellas o por el propio Ayuntamiento y de acuerdo a lo previsto en las ordenanzas, y serán responsables del trato dado a las instalaciones. La solicitud se formulará ante el Ayuntamiento con la antelación que se establezca por los servicios correspondientes. En cuanto a la cesión de espacios para el desarrollo de actividades en equipamientos municipales de participación ciudadana, se ajustará a la normativa aprobada al efecto sobre la cesión de usos de espacios.

Artículo 21. La voluntad municipal de fomentar y apoyar el asociacionismo.

El asociacionismo es una de las expresiones colectivas del compromiso de los ciudadanos y las ciudadanas con su municipio y el voluntariado una de sus expresiones más comprometidas y transformadoras. Para conseguir que las asociaciones y colectivos ciudadanos puedan desarrollar sus actividades con plenas garantías, el Ayuntamiento a través de la Oficina de Participación Ciudadana colaborará en:

- a. Programas de formación y capacitación en la gestión, en la dinamización y en el impulso del movimiento asociativo organizados con la implicación del propio movimiento ciudadano.
- b. Un servicio de asesoramiento, a diferentes niveles de participación y gestión.
- c. La implementación de recursos específicos para asociaciones.

CAPÍTULO IV. ÓRGANOS Y CAUCES DE PARTICIPACIÓN.

Artículo 22. Carácter de los órganos de participación.

Todos los órganos de participación tienen un carácter consultivo, de formulación de propuestas y sugerencias, de acuerdo y con el alcance previsto en el artículo 69 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local. La constitución de estos órganos deberá ser acordada por el pleno de la corporación.

Sección Primera. El consejo Local de Participación Ciudadana

Artículo 23. El Consejo Local de Participación Ciudadana.

1. Con la aprobación del presente Reglamento, se aprueba la creación del Consejo Local de Participación Ciudadana, que será el órgano máximo de coordinación y representación de la ciudadanía local, ya sea individualmente o a través de los diferentes colectivos y foros agrupados en torno a distintos sectores y temáticas sociales, educativas, culturales, económicas, deportivas, etc; Incorporando la igualdad y la participación como principios transversales en su funcionamiento. El Consejo Local es un órgano de

participación, información, control y propuesta en los asuntos referidos a la globalidad de la ciudad. Es el órgano de participación desde el que se analizan y coordinan las actuaciones que afectan al conjunto de la localidad.

2.- Sus funciones principales son debatir los planes de actuación generales, canalizar quejas y sugerencias, emitir informes, promover estudios y hacer propuestas en materia de desarrollo económico, local, planificación estratégica de la localidad y proyectos urbanos. Se señalan específicamente las funciones siguientes:

- a. Emitir informe sobre los asuntos que le sean solicitados por la alcaldía, el Pleno o cualquier consejo municipal de participación.
- b. Conocer y debatir el Plan de actuación municipal, las ordenanzas y otras disposiciones de carácter general.
- c. Proponer la aprobación de disposiciones de carácter general
- d. Conocer los presupuestos municipales y los resultados de su ejecución.
- e. Proponer la realización de audiencias públicas de ámbito local o inferior.
- f. Promover la realización de procesos participativos en temas concretos.
- g. Proponer la realización de consultas populares o referéndums o la convocatoria de consejos ciudadanos.
- h. Proponer la realización de estudios sobre temas de interés para la localidad y promover el debate sobre los resultados.

Artículo 24. Composición.

Será presidido por la Alcaldía o persona en quien delegue y la vicepresidencia será elegida, en la primera sesión del Consejo Local que se celebre al inicio del mandato corporativo, entre las personas que son miembros y no son representantes del Ayuntamiento ni de cualquier otra administración pública.

El resto de miembros del Consejo Local son:

- a. Una representación de cada Consejo Sectorial y Consejo Pedáneo, que no podrá ser miembro de la Corporación.
- b. Un/a concejal/a en representación de cada uno de los grupos municipales.
- c. Una persona en representación de cada una de las organizaciones sociales, profesionales y empresariales más representativas de la localidad.
- d. Una persona en representación de cada una de las asociaciones inscritas en el Registro Municipal, elegidas por las mismas entidades.
- e. Tres personas, mayores de 16 años, elegidas aleatoriamente del Censo Ciudadano.
- f. Representantes de las administraciones públicas con competencia en el ámbito territorial de la localidad (centros educativos, justicia, policía local, igualdad, desarrollo local, etc).
- g. Podrán asistir, con voz pero sin voto, cualquier ciudadano o ciudadana que lo estime oportuno.
- h. Podrán asistir, con voz pero sin voto, el personal técnico necesario para la resolución de temas para los que sean oportunos.

Artículo 25. Funcionamiento.

1. El Consejo Local de Participación Ciudadana se reunirá al menos una vez al año, en sesión ordinaria, y tantas veces como sea convocado por la alcaldía o por 1/3 de sus miembros con voto. La dinámica de las sesiones y las convocatorias serán acordada mediante reglamento propuesto por el propio Consejo Local de Participación Ciudadana y aprobado por el Pleno Municipal, con las salvedades que entienda necesarias.
2. Ese mismo reglamento podrá prever la creación de una Comisión permanente y determinará su composición y funciones, así como la creación de grupos de trabajo y comisiones técnicas que reúnan a responsables de los servicios públicos de la localidad, tanto los que sean de competencia municipal como de otras administraciones.
3. Se deberá indicar, especialmente, el funcionamiento de las reuniones, ya que el número elevado de miembros del Consejo Local requiere la utilización de metodologías que garanticen el debate y la participación de todos sus miembros.
4. El Consejo Local deberá ser renovado cada cuatro años.

5. Cada año, el Consejo Local debatirá y aprobará un informe de las actuaciones realizadas durante el periodo y propondrá iniciativas para mejorarlas. Este informe será presentado en el Pleno del Ayuntamiento.

Sección Segunda. Consejo de Pedanías

Artículo 26. Consejo de Pedanías

1.- El Consejo de Pedanías se configura como órgano territorial de actuación participativa, consulta, información y propuesta, acerca de la actividad municipal, que permite la participación vecinal, la de sus colectivos y la de las Asociaciones o Entidades ciudadanas de las diferentes pedanías en los asuntos municipales. Se tratará de un órgano de participación con las mismas funciones que el Consejo Local de participación ciudadana pero limitadas a un ámbito territorial específico que será el de las pedanías de Olivenza. Existirá un único consejo pedáneo para todas las pedanías.

Su finalidad esencial es promover una reflexión conjunta entre la ciudadanía, sus asociaciones o entidades y las autoridades municipales en torno a los asuntos que afectan a la vida cotidiana de pedanías y aldeas, posibilitando una implicación responsable de la ciudadanía en la vida municipal.

El Consejo de Pedanías es el elemento clave para la participación de la ciudadanía en asuntos públicos así como para impulsar la reflexión global sobre asuntos de interés.

Artículo 27. Composición

El Consejo de Pedanías deberá ser representativo de la ciudadanía del territorio sobre el que centra su actividad. El consejo de pedanías será presidido por el alcalde o persona en quien delegue y estará formado por:

- Cada uno/a de los Alcaldes/as pedáneos/as.
- Un/a representante de cada grupo político que conforman la Corporación Municipal.
- Un/a representante de cada asociación o entidad de las pedanías que esté inscrita en el Registro Municipal de Entidades.
- Dos personas, mayores de 16 años, elegidas aleatoriamente del Censo Ciudadano por cada una de las pedanías.
- Un/a funcionario/a municipal actuará como Secretario/a, con voz y sin voto.

Artículo 28. Funcionamiento

Este órgano se reunirá, como mínimo, una vez al año y se convocará a propuesta de la Alcaldía, de 10% de las entidades inscritas en el Fichero Municipal de Entidades del ámbito territorial concreto o de un 3% de las personas mayores de dieciséis años inscritas en el padrón municipal del referido ámbito territorial. El funcionamiento de las sesiones y las convocatorias será acordado mediante reglamento propuesto por el consejo pedáneo y aprobado por el pleno municipal.

Sección tercera. Los consejos sectoriales

Artículo 29. Los consejos sectoriales.

1. Son los órganos de carácter informativo, consultivo y de formulación de propuestas que permiten la participación ciudadana en la gestión de los sectores o áreas de la actividad municipal. Son, por tanto, órganos de participación de carácter temático.
2. Se podrá crear un Consejo Sectorial por cada uno de los sectores o áreas de actividad municipal, mediante acuerdo adoptado por el Pleno del Ayuntamiento.
3. Los Consejos Sectoriales podrán coordinarse entre sí cuando la materia abordada sea de interés para ambos.

Artículo 30. Composición.

En cualquier caso, estarán constituidos, al menos por:

- a. Presidencia: Alcalde o Concejal/a responsable del área en quién el Alcalde delegue.
- b. Ciudadanos/as a título individual, mayores de 16 años, que manifiesten interés en la materia del Consejo. En el caso de los menores de edad deberán contar con autorización de padres o tutores legales.
- c. Secretaría: nombrada por el Presidente, con voz pero sin voto, que recogerá los acuerdos adoptados y tomará acta de las reuniones.

También podrán participar:

- a. Un representante por cada una de las entidades ciudadanas inscritas en el Registro Municipal relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- b. Un representante por cada uno de los colectivos y agentes sociales con presencia en el municipio relacionadas con el sector o con interés en la materia que así lo soliciten.
- c. Un representante de cada uno de los partidos políticos con representación en el Pleno Municipal, no pudiendo suponer el conjunto de ellos más del 50 por 100 del total de miembros del Consejo.

4. La composición definitiva de cada Consejo Sectorial quedará establecida en su Reglamento Interno de Funcionamiento elaborado por el ayuntamiento y aprobado por el pleno de la corporación que deberá tener en cuenta las peculiaridades del sector correspondiente.

5. La Presidencia del Consejo, por iniciativa propia o de algunas entidades o particulares miembros, podrá invitar a participar en las sesiones correspondientes, con voz pero sin voto, a cualquier persona que considere adecuada, con la finalidad de aportar su conocimiento y enriquecer el debate.

Artículo 31. Competencias y Funcionamiento.

1. Será competencia de los Consejos Sectoriales:
 - a. Ser consultados en asuntos de especial incidencia en el sector de que se trate.
 - b. Fomentar la participación directa en la gestión de cada área de actuación municipal de las personas y de las entidades afectadas o interesadas, estableciendo a este efecto los mecanismos necesarios de información, estímulo y seguimiento de las actividades municipales.
 - c. Promover y fomentar el asociacionismo y la colaboración y coordinación entre las diferentes entidades que actúen en el ámbito objeto del Consejo, ya sean públicas o privadas.
 - d. Asesorar al Ayuntamiento sobre las actividades que éste realice en el ámbito de actuación del Consejo:
 - a. Debatiendo y valorando los asuntos que presente el Ayuntamiento.
 - b. Elaborando propuestas de proyectos, programas o soluciones a problemas concretos del sector.
2. Los Consejos Sectoriales cumplirán las siguientes normas generales de funcionamiento:
 - a. Se reunirán, como mínimo, dos veces al año, facilitando el Ayuntamiento de forma gratuita el lugar adecuado para su celebración.
 - b. Remitirán acta de las reuniones a las personas que forman parte del Consejo y a todas las asociaciones relacionadas con el sector, inscritas en el Registro Municipal y las difundirán en los medios municipales. El acta deberá ser enviada en el plazo máximo de un mes desde la celebración de la reunión.
 - c. Las valoraciones y propuestas de los Consejos Sectoriales serán comunicadas al órgano competente en cada caso para su debate y consideración.
 - d. Las personas participantes cuidarán rigurosamente que las decisiones tomadas respondan a intereses colectivos y no particulares.
3. Una vez constituido un Consejo Sectorial, elaborará su propio Reglamento Interno de funcionamiento que deberá respetar lo estipulado en este Reglamento. Dicho Reglamento interno será decidido democráticamente entre las personas que conforman cada Consejo y deberá ser aprobado por el Pleno, previo informe de la Comisión correspondiente.
4. El Ayuntamiento facilitará a los Consejos Sectoriales los medios de comunicación municipales, y en especial la página web, para difundir a convocatorias de reunión.

Artículo 32. Presupuestos participativos.

El Ayuntamiento de Olivenza trabajará en el ejercicio de una política presupuestaria participativa. Previamente, se realizaría, con informe previo y propuesta del Consejo Local de Participación, una regulación del funcionamiento de los presupuestos participativos para su puesta en marcha y su incorporación dentro de los presupuestos municipales. Estas dotaciones estarían sujetas a los mecanismos de control del gasto que establece la legislación vigente aplicable con carácter general en esta materia a las entidades locales.

CAPÍTULO V. FOMENTO DE LAS METODOLOGÍAS PARTICIPATIVAS.

Artículo 33. Definición de proceso participativo para el desarrollo y aplicación del Reglamento.

A los efectos de este Reglamento se entiende por proceso participativo aquél que de manera integral contempla las fases siguientes:

- a. Fase de información, mediante la cual se trata de difundir al conjunto de la ciudadanía afectada la materia o proyecto sobre el cual se pretende la participación, utilizando las técnicas metodológicas pertinentes.
- b. Fase de debate ciudadano, mediante la cual y empleando las metodologías adecuadas se promueve el diagnóstico, debate y propuestas de la ciudadanía.
- c. Fase de devolución, mediante la cual se traslada a las personas participantes y al conjunto de la ciudadanía el resultado del proceso.

Artículo 34. Utilización de metodologías participativas.

El programa de actuación municipal preverá cada año, a propuesta de la alcaldía, o del Consejo local de participación ciudadana qué proyectos se impulsarán mediante estas metodologías. Los resultados de estos procesos serán recogidos cada año en una memoria de evaluación.

Artículo 35. Buenas prácticas.

La gestión municipal se sustentará en el permanente diálogo civil sobre programas concretos para la consecución del desarrollo sostenible de la localidad y la protección y defensa de los derechos humanos, en especial de los grupos menos favorecidos y del diálogo entre culturas y actuará frente al racismo y la xenofobia.

El Ayuntamiento de Olivenza promoverá y participará con la ciudadanía y la sociedad civil organizada del municipio en encuentros y conferencias que defiendan estos principios.

El Ayuntamiento de Olivenza adoptará las medidas necesarias para seguir sus recomendaciones y para la puesta en marcha de buenas prácticas y la adhesión a los Foros y Cartas supramunicipales que propugnen estos principios.

Con carácter general se recomienda incorporar los principios de transversalidad:

- De la perspectiva de género, la paridad en la composición de los instrumentos de participación, uso del lenguaje inclusivo, etc.
- De la participación en todas las áreas municipales y en los procedimientos y métodos utilizados en el Proceso Local de Participación Ciudadana.